

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

***Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)***

Agréguese a este proceso ejecutivo única instancia adelantado por COOPROCAL – COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA frente a los señores GILDARDO ANTONIO AGUDELO Y DIEGO ARISTIDES CORREA JARAMILLO, la petición allegada por las partes el día 09 de septiembre de 2020.

Solicitan las partes la suspensión del proceso por el término de 7 meses, partiendo de la fecha de recibo de la petición y manifiestan los demandados que se dan notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 28 de julio de la presente anualidad, pues tiene conocimiento del mismo, además de allanarse expresamente a las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda, reconociendo los fundamentos de hecho.

Para resolver considera el Despacho que la petición de suspensión del proceso reúne los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., además de no encontrarse embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, se accede a la misma por el término de siete meses partiendo del 9 de septiembre de 2020 al 9 de abril de 2021.

De otro lado, y conforme con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificados a los demandados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la cooperativa COOPROCAL.

Vencido el término de suspensión, el apoderado de la cooperativa deberá informar al Despacho el resultado de la negociación.

Aceptar renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
COOPROCAL VS GILDARDO ANTONIO AGUDELO Y DIEGO ARISTIDES CORREA JARAMILLO  
RADICADO 17001400300420200024500

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b9a107340ba849bc8a7fd89027b9529124db9aceed57dobbbo2c401ab65bb67**

Documento generado en 14/09/2020 04:46:58 p.m.